

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12805 DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**".*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12805

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**".*

funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12805

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

RESOLUCIÓN No 12805

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**".*

en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3** (en adelante "**TRANSPORTES RENACIENTE S.A.**", o "la Investigada") habilitada mediante Resolución No. 0027 del 29 de septiembre de 2000 para prestar el servicio en la modalidad de transporte especial.

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información solicitada en el oficio No. 20238701075741 del 5 de diciembre de 2023 formulado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- **Requerimiento de información No. 20238701075741 del 5 de diciembre de 2023.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12805

DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**".

Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20238701075741 del 5 de diciembre de 2023, para que en el término de diez (10) días hábiles allegara la siguiente información:

1. Remitan copia de la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa Empresa de Transportes Renaciente S.A., identificada con Nit. 890400436 – 3, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.
2. Alleguen planillas de despacho de la empresa Empresa de Transportes Renaciente S.A., correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de mayo y el 1º de junio de 2023, expedidas para las rutas "Cañaveral" (Turbaco) – Cartagena y viceversa.
3. Alleguen el Plan de Rodamiento aprobado para la anualidad 2023.
4. Allegue extractos bancarios de todas las cuentas individuales de los vehículos correspondientes al fondo de reposición desde el mes de julio del año 2022, y lo correspondiente a lo corrido del año 2023, específicamente lo relacionado con el vehículo 1618."

El oficio de salida fue remitido al correo electrónico, renaciente_01@hotmail.com el día 22 de diciembre de 2022, siguiendo la autorización entregada por la empresa en el Sistema Nacional de Seguridad en el Transporte – VIGÍA. Así lo prueba el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id. Mensaje No. 91181.

Ministerio de
Información

Correo Electrónico
Certificado

Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

andes

Red Nacional de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

91181

Emisor:

enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Destinatario:

renaciente_01@hotmail.com - Empresa de Transportes Renaciente S.A.

Asunto:

NO 20238701075741 SUPERTRANSPORTE

Fecha envío:

2023-12-22 07:27

Estado actual:

Acuse de recibo

Imagen 1: Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id. Mensaje 91181.

RESOLUCIÓN No 12805

DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**".

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no respondió al requerimiento, como se observa:

Acciones

Radiación

Consultas

Bandejas

Personales

Búsqueda Clásica

Radiado

Identificación (T.I., C.C., NIT) *

Cuenta Interna

Búsqueda por: 20238701075741

Buscar en Radiados de: Todos los Tipos (1, 2, 3, 4, 5)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 1/6/2023

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 1/7/2025

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Buscar

Responde

string(14) "20238701075741"

Radiados encontrados

Radiado	Fecha Radiación	Expediente	Asurto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Digitario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Residuales	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Imagen 2: Sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "20238701075741". Rango de búsqueda: 01/06/2023 al 1/07/2025

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

9.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**, presuntamente no suministró la información requerida en el requerimiento de información No. 20238701075741 del 5 de diciembre de 2023.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

Página 6 de 9

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 12805

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**".*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**, por el **CARGO ÚNICO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 12805

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital que podrá consultar en el siguiente enlace: https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EosBBvumvrRPrXc33FHzRYYBXep4-qfSeEN9mAc5gcRH6g?e=xNGrg1, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A., con NIT. 890400436-3**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890400436-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-002632-04
Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CENTRO CCIAL OMNI PLAZA LOC 204
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: renaciente_01@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6660233
Teléfono comercial 2: 6666054
Teléfono comercial 3: 6665680
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CENTRO CCIAL OMNI PLAZA LOC 204
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: renaciente-1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6660233
Teléfono para notificación 2: 6666054
Teléfono para notificación 3: 6665680

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 12 del 7 de Enero de 1967, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Enero de 1967 bajo el No. 79 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE LTDA'
Que por Escritura Publica Nro. 5546 del 29 de Dic/bre de 1987, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Enero de 1988 bajo el No. 45 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA No.5466 DE DICIEMBRE 23 DE 1987, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA SOBRE EL CAPITAL SOCIAL.
Que por Escritura Publica Nro. 3378 del 3 de Agosto de 1992, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Agosto de 1992 bajo el No. 8,420 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada SE ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA No. 2479 DEL 12 DE JUNIO DE 1.992. Que por Escritura Publica Nro. 162 del 13 de Febrero de 1973, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 20 de Febrero de 1973 bajo el No. 730 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada TRANSFORMACION AL TIPO DE LAS ANONIMAS 'EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE, S.A'

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 17 de 2055.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 199208 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 077 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la explotación en todo el territorio Nacional de las siguientes actividades principales relacionadas con el transporte terrestre; 1) Transporte de carga; a) Nacional, b) Intermunicipal, c) Urbano, 2) Transporte de personas: a) Nacional, con buses y servicio especial; b) Intermunicipal, con buses y servicios especial; c) Urbano, con buses, busetas, microbuses camperos, taxis y servicio especial; 3) Importar toda clase de automotores, sus repuestos y lubricantes, 4) Establecer talleres de mecánica automotriz para el mantenimiento de los vehículos afiliados; y 5) Establecer almacenes de repuestos para los mismos vehículos sin perjuicio de ofrecerle el servicio a terceros. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones y funciones que con venga a sus fines y particularmente podrá comprar, vender, adquirir, o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, obtener derecho a propiedad sobre marcas

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la explotación, en todo el territorio nacional e internacional, de las siguientes actividades principales relacionadas con el transporte; 1) terrestre, en cada uno de los modos así: a) transporte terrestre de carga nacional e internacional; b) transporte terrestre de pasajeros individuales en vehículo tipo taxi; c) servicio de transporte terrestre colectivo metropolitano, Distrital, y Municipal de pasajeros con buses, busetas, microbuses y automóviles homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; d) Transporte de pasajeros por carretera nacional e internacional, con buses, busetas, microbuses y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; f) Servicio especial de pasajeros con buses, busetas, microbuses, camionetas, automóviles y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; g) servicio de transporte terrestre mixto en sus radios de acción metropolitano, Distrital o municipal y nacional o internacional con sus abierto, busetas abiertas, microbuses, campero, camioneta, y todos los

vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces, 2) Transporte Aéreo. 3) Transporte Férreo. 4) Transporte Marítimo. 5) Transporte Fluvial y 6) Transporte masivo, con vehículos articulados, padrones, buses, busetas y microbuses y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces. 7) La prestación de servicios conexos al transporte como terminales, puertos, secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones. 8) Servicio de recaudo en las rutas troncales y alimentadores del sistema de transporte masivo. 9) Importar toda clase de vehículos, repuestos, insumos para satisfacer las necesidades del parque automotor en cada una de sus modos. 10) Establecer talleres de mecánica automotriz para el mantenimiento, reparación y construcción de carrocerías de vehículos. 11) Establecer almacenes para el suministro de partes de vehículos, accesorios, repuestos y llantas; estaciones de servicios para el suministro de combustible, aceites, lubricantes, alineación, balanceo, sincronización, lavado, control de emisión de gases.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones y funciones que con venga a sus fines y particularmente podrá comprar, vender, adquirir, o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujo insignias, patentes y privilegios, y cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y adoptar toda clase de bienes; celebrar contratos para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el, adquirir o enajenar a cualquier título, cuotas o partes, partes de interés o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objetivo, ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o de aquellas que se relacionen con su objetivo; promoción de actividades complementarias, relacionadas con su objetivo social, y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en petición de ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y de manera directa los que se relacionen con el objeto social, tal como ha quedado determinado.

En desarrollo de las anteriores actividades podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines; girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista en otras compañías que tengan fines similares fusionarse con ellas, incorporarse en ellas o absorverlas; tomar o dar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y en general, realizar todos los actos y celebrar todos los contrastes indispensables para el normal desarrollo de su objeto social y que directamente tengan relación con este.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$*****250,000,000

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS

CAPITAL SUSCRITO : \$*****179,000,000

CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS
CAPITAL PAGADO : \$*****179,000,000
CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2024/07/16
RADICADO: 13001-31-10-002-2024-00078-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,
CARTAGENA
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: AURA MARIA ALVEAR ARRIETA
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A.
INSCRIPCIÓN: 2024/07/22 LIBRO: 8 NRO.: 18519

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gobierno, la representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo de un empleado llamado Gerente, quien será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y tendrá, en dichos eventos sus mismas atribuciones y asignaciones. Son atribuciones del Gerente: A) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva; B) Nombrar, promover, sancionar y renovar a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano social; C) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus ordenes, juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que considere del caso; D) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociales, sometiendo previamente a la aprobación de la Junta Directiva en el caso contemplado en el Literal J del Artículo 41 de los presentes estatutos. PARAGRAFO: La sociedad no quedará obligada por negociaciones realizadas por el Gerente en contravención con lo preceptuado en el Literal J del Artículo 41 ya citado. E) Cuidar de la recaudación y correcta inversión de los fondos de la empresa; F) Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio; G) Velar porque todos los empleados de la empresa cumplan a cabalidad con sus deberes; H) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; I) Efectuar periódicamente visitas de control a las diferentes dependencias de la empresa; J) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo y K) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva y las demás que, por la naturaleza de su cargo, le correspondan. Esta prohibido al Gerente de la sociedad: 1. Aplicar los fondos sociales de la empresa a negocios distintos de los que constituyen su objetivo social; 2. Realizar actos o contratos sin la debida autorización de la Junta Directiva de la sociedad cuando, de acuerdo con los presentes estatutos, deba obtener previamente dicha autorización y 3. Las demás restricciones previstas o que lleguen a consignarse en los presentes estatutos o en las leyes.

Entiendese por faltas absolutas del Gerente: su muerte, su renuncia aceptada, la remocion del cargo o el abandono del puesto.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	EVELIA PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 33.125.621
--------------------------------	---	--------------

Por Acta No. 01 del 13 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2006 bajo el número 50,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANT LEGAL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	VILMA CECILIA ARRIETA S. DESIGNACION	C 41.607.132
--	---	--------------

Por Acta No. 1 del 28 de Marzo de 2001, correspondiente a la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 29 de Marzo de 2001 bajo el No. 32,362 del libro IX del Registro Mercantil

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MANUEL PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 19.174.893
--	---	--------------

Por Escritura Pública No. 1609 del 17 de Mayo de 1995, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 8 de Junio de 1995 bajo el No. 16,037 del libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PRINCIPAL	FELIX PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 9.087.128
-----------	--	-------------

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

PRINCIPAL	JUAN CARLOS PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 73.090.632
-----------	---	--------------

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

PRINCIPAL	MANUEL PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 19.174.893
-----------	---	--------------

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

SUPLENTE	EDUARDO PARRA RODELO DESIGNACION	C 2.848.929
----------	-------------------------------------	-------------

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

SUPLENTE SUSANA PAOLA PUELLO SUCO C1.047.402.851
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta idel 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,931 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JOSE MANUEL PUELLO AREVALO C 9.291.809
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta idel 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,931 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ C 15.040.344
OSORIO
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta del 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,932 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOT FISCAL SUPLENTE ALBERTO MONTALVO PRIETO C 6.818.803
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta del 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,932 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
232	2/16/1972	1a. de Cartagena.	71	3/ 7/1972
2,177	11/25/1980	3a. de Cartagena.	9,547	12/ 2/1980
2,277	9/26/1981	3a. de Cartagena.	10,722	10/ 5/1981
764	3/18/1986	3a. de Cartagena.	434	3/26/1986
214	1/30/1987	3a. de Cartagena.	239	2/19/1987
5,466	12/23/1987	3a. de Cartagena.	2,026	12/29/1987
592	2/21/1991	3a. de Cartagena.	5,164	5/20/1991
2,479	6/12/1992	3a. de Cartagena.	8,419	8/11/1992
2,644	5/20/1993	3a. de Cartagena.	10,755	5/28/1993
1,609	5/17/1995	2a. de Cartagena	16,037	6/ 8/1995
2,784	11/17/1998	4a. de Cartagena	25,678	12/ 4/1998
2,355	9/25/2002	2a. de Cartagena	36,575	10/ 7/2002
1,022	10/04/2004	6a. de Cartagena	44,838	4/29/2005
926	05/31/2012	5a. de Cartagena	100,414	04/04/2014

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4922
Otras actividades código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A
Matrícula No.: 09-002633-02
Fecha de Matrícula: 04 de Octubre de 1972
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CENTRO COMERCIAL OMNI PLAZA LOC-204
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 00115 FECHA: 2023/03/15
RADICADO: 1300131030082021-0002-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE: ELSY LUZ SANCHEZ SUAREZ, EDWING GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: ARMANDO ARDÍLA RODRIGUEZ, MANUEL ENRIQUE MADERO MELENDEZ Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A
MATRÍCULA: 09-2633-02
DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL OMNI PLAZA LOC-204 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2023/03/17 LIBRO: 8 NRO.: 17379

Nombre: TALLER RENACIENTE.
Matrícula No.: 09-095396-02
Fecha de Matrícula: 09 de Agosto de 1993
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: KRA 82 24 63 CALLE LA BOMBA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,071,064,413.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	53162
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	renaciente_01@hotmail.com - renaciente_01@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12805 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-17 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/17
Hora: 12:09:54

Tiempo de firmado: Jul 17 17:09:54 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/17
Hora: 12:09:57

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Jul 17 12:09:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[4338]: 8ABD01248770: to=<renaciente_01@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[52.101.10.0]:25, delay=2.5, delays=0.17/0/0.35 /2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b3fb8fb217b5b5f2176780fa5556a0a60fd1c06bf93a172749b71b1a1a1ab594@correocertificacado4-72.com.co> [InternalId=7640746826356, Hostname=SN7PR20MB5364.namprd20.prod.outlook.com] 27082 bytes in 0.154, 171.602 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/07/17
Hora: 12:43:41

Dirección IP 181.133.208.151
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36 Edg/138.0.0.0 OneOutlook/1.2025.702.500

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12805 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330128055.pdf	ebd818de7bdb2167063e09e6e56e82dcc53adc96b6c041938068b26a81074159

 Descargas

Archivo: 20255330128055.pdf **desde:** 181.133.208.151 **el día:** 2025-07-17 12:43:58

Archivo: 20255330128055.pdf **desde:** 181.133.208.151 **el día:** 2025-07-17 14:16:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	53163
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	litransporte@hotmail.com - litransporte@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12805 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-17 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/17
Hora: 12:09:54

Tiempo de firmado: Jul 17 17:09:54 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/17
Hora: 12:09:57

Jul 17 12:09:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[4347]: OCA9012487FF: to=<litransporte@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[52.101.8.43]:25, delay=2.2, delays=0.13/0/0.35 /1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8e6ddecf724f8b14d08df731092217285a25e ec86eed371c44755575b595451a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=178863913047849, Hostname=SJ0PR05MB7673.namprd05.prod.outlook.com] 27000 bytes in 0.156, 168.737 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/07/17
Hora: 12:18:28

Dirección IP 181.204.25.10
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12805 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330128055.pdf	ebd818de7bdb2167063e09e6e56e82dcc53adc96b6c041938068b26a81074159

Descargas

Archivo: 20255330128055.pdf **desde:** 181.133.208.151 **el día:** 2025-07-17 12:19:42

Archivo: 20255330128055.pdf **desde:** 181.133.208.151 **el día:** 2025-07-17 12:34:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co